



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 508 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 13 SEP 2022

VISTO:

El Memorando N° 1898-2022/GRP-440000 de fecha 07 de setiembre del 2022; la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31433 "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización"; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. Asimismo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales conforme a los literales f) y j) del artículo 9° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respectivamente, dictar normas inherentes a la gestión regional, así como ejercer las demás atribuciones inherentes a su función conforme a ley; y el artículo 20 de la citada Ley, primer párrafo, establece que la Gobernación Regional ¹, recae en el Gobernador Regional ², quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional. Asimismo, en el artículo 21 establece las atribuciones del Gobernador Regional, indicando en el literal w): "las demás que señale la Ley"³;

Que, mediante Memorando N° 1898-2022/GRP-440000 de fecha 07 de setiembre del 2022, el Gerente Regional de Infraestructura hace referencia de la necesidad de aprobar la contratación directa del saldo de obra y consultoría para la supervisión de obra: Mejoramiento de los servicios de salud del establecimiento de salud Huarmaca, del distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, con código único de proyecto N° 2266495, y manifiesta que se verifica el supuesto de contratación directa para la ejecución del saldo de obra regulado en el literal i) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, prestaciones que no pudieron ejecutarse (porque el contrato fue resuelto) recurriendo para ello a una nueva contratación bajo el procedimiento de lo establecido en los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 8, numeral 8.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga;

Que, la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31433 "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización", establece lo siguiente:

¹ Concordar con la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes

² Ibidem

³ Literal adicionado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, publicada el 26 de junio del 2007.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 508 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 13 SEP 2022

"PRIMERA. Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto: "Artículo 27. Contrataciones directas [...] 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.";

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula lo siguiente:

"101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley."

Que, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, al referirse a la fuente de competencia administrativa, establece que "la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de ellas se derivan", asimismo, dispone que "toda entidad es competente (...) para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia." Precisamente, el artículo 78 de la normativa antes citada, establece que las Entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo que procede también la delegación de competencia de un Órgano a otro interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los Órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, mediante Opinión N° 046-2022/DTN la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, concluye, entre otras, lo siguiente: "De acuerdo con sus normas de organización y autoritativas, el Gobernador Regional de un determinado Gobierno Regional puede delegar, a su siguiente nivel de decisión, la aprobación de contrataciones directas "delegables", a través de la respectiva resolución, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley.";

Que, por lo antes considerado, y teniendo en cuenta la estructura orgánica del Gobierno Regional Piura, con el propósito de otorgar celeridad a la gestión administrativa para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada a la ejecución contractual en el ámbito de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Gobernación Regional ha decidido delegar en el titular de la Gerencia General Regional el ejercicio de la competencia para la aprobación de la contratación directa delegable en el supuesto indicado en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de conformidad con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto del saldo de obra y consultoría para la supervisión de obra: Mejoramiento de los servicios de salud del establecimiento de salud del distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, con código único de proyecto N° 2266495;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 508 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 13 SEP 2022

representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con el visado de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en la Gerencia General Regional el ejercicio de la competencia para la aprobación de la contratación directa delegable en el supuesto indicado en el literal I) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de conformidad con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto del saldo de obra y consultoría para la supervisión de obra: Mejoramiento de los servicios de salud del establecimiento de salud Huarmaca, del distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, con código único de proyecto N° 2266495.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el ejercicio de la competencia delegada por la presente resolución no podrá ser a su vez delegada y se extinguirá de acuerdo a las causales establecidas en el numeral 78.5 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



[Firma manuscrita]
 GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Mg. SERVANDO GARCÍA TORRES, Mg.
 GOBERNADOR REGIONAL